



ANTECEDENTES

- I. El 18 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITO SE EXPIDAN A MI COSTA COPIAS SIMPLES DE LAS CONSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO DE LA PRESENTE SOLICITUD, ASÍ COMO TAMBIÉN SE SOLICITA SE DE RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS EN EL MISMO. "(sic)

- II. El 11 de marzo de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** envió el oficio número 01289 06/ORC/102/2015, a través del cual informó a este Comité que la información solicitada, se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, de acuerdo al cuadro que se describe, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
<p>Firmas de la persona física autorizada de la sociedad promovente del proyecto plasmadas en la primera hoja del oficio (como acuse de recibo) y en la cédula de notificación.</p> <p>Fotocopia de su credencial de elector, cuyos datos son clasificados, a excepción del nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE y el folio.</p>	<p>El número de credencial de elector y firmas de personas físicas, así como todos los datos contenidos en la fotocopia la credencial de elector, a excepción del nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE y el folio, son datos personales mismos que considerados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como información confidencial.</p>	<p>Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II y Artículo 21 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p>



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- V. En la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, se describen todos los datos que integran la **credencial de elector (para votar)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**



- VI. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, a través del oficio número 01289 06/ORC/102/2015, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **número de credencial de elector, firmas de personas físicas y copia de credencial de elector** lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **firma y copia de credencial de elector**, estas fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto al **número de credencial de elector (siempre que no sea el folio de la misma ya que ese dato es público)**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número 01289 06/ORC/102/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 104/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600054115.

solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de marzo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales